

Abg.
PIERO G. AYCART VINCENZINI

NOTARIO XXX
GUAYAQUIL - ECUADOR

00000002



31 Marzo / 73

CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA
ANONIMA DENOMINADA BUMMER S.A..
CUANTIA: S/. 2'000.000,00.-----

En la ciudad de Guayaquil, Capital de la Provincia del
Guayas, República del Ecuador, el día de hoy, treinta y
uno de Marzo de mil novecientos noventa y tres, ante mi,
ABOGADO PIERO GASTON AYCART VINCENZINI, Notario Titular
TRIGESIMO de este cantón, comparecen, los señores MARIA
SOL MOLINA PLAZA, de estado civil soltera, estudiante;
MANUEL IGNACIO MOLINA PLAZA, de estado civil soltero,
estudiante; IVETTE SANTOS LEON, de estado civil soltera,
estudiante; DAVID RODRIGUEZ YCAZA, de estado civil
soltero, estudiante; y JAIME BERNARDO CASTRO DAGER, de
estado civil soltero, estudiante; todos los
comparecientes son mayores de edad, ecuatorianos,
domiciliados en esta ciudad y hábiles en consecuencia
para obligarse y contratar a quienes de conocer doy fe.-

Bien instruidos sobre la naturaleza y resultados de la
presente escritura de CONSTITUCION DE COMPAÑIA ANONIMA, a
la que proceden por sus propios derechos y con amplia y
entera libertad, para su otorgamiento me presentan la
minuta, del tenor siguiente:-- "SEÑOR NOTARIO: En el
Registro de Escrituras Públicas a su cargo, sírvase
insertar una por la cual conste la constitución de la
Compañía Anónima y demás declaraciones y convenciones que
se determinan al tenor de las siguientes cláusulas:--
INTERVINIENTES.- Comparecen a la celebración de la

Ab. Piero Aycart Vincenzini
NOTARIO
CANTON GUAYAQUIL

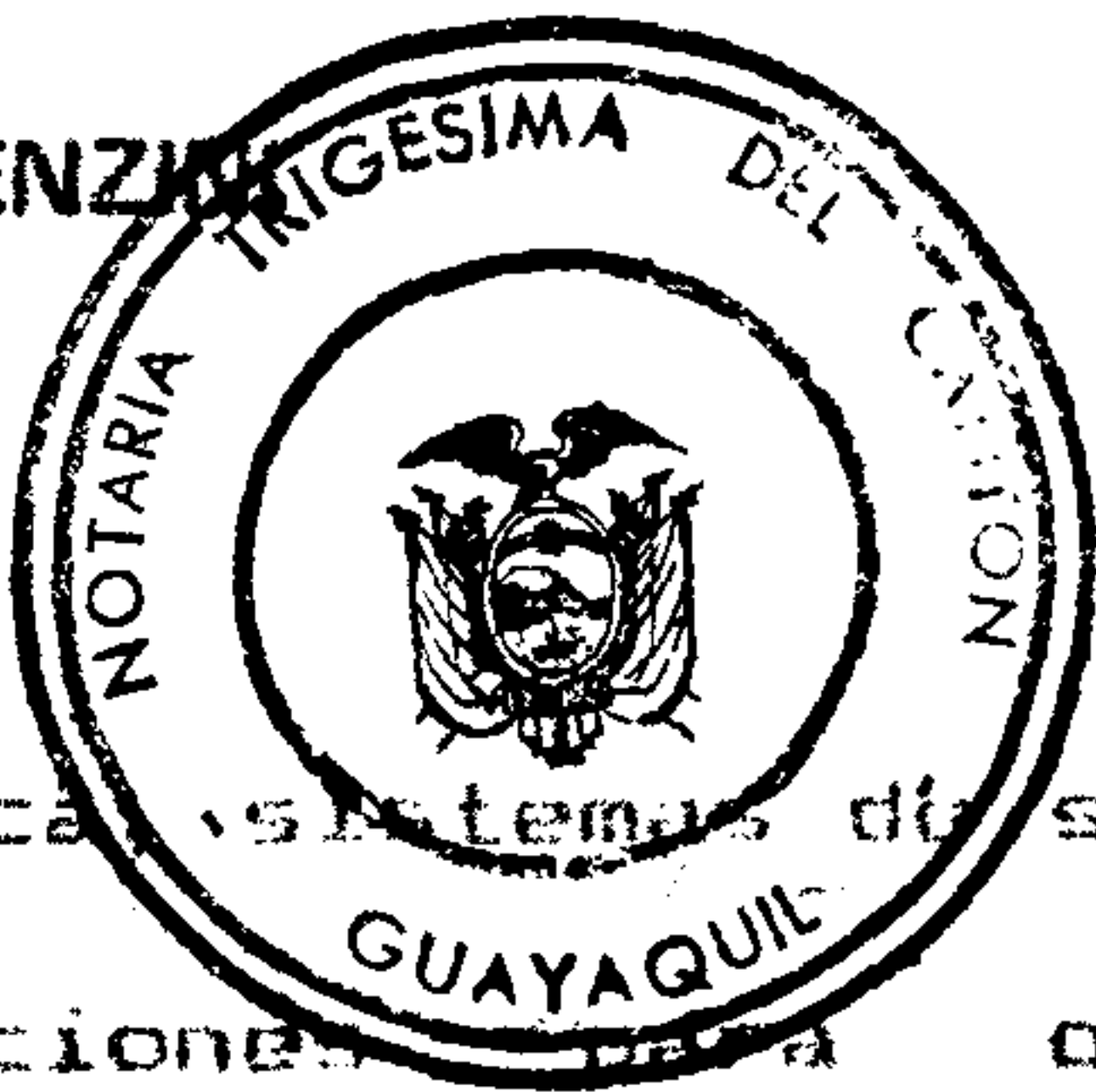
presente escritura pública y manifiestan su voluntad de constituir la compañía anónima, las personas naturales cuyos nombres, domicilios y nacionalidades son las que se expresan como sigue:— Maria Sol Molina Plaza, soltera, ecuatoriana, domiciliada en Guayaquil; Manuel Ignacio Molina Plaza, soltero, ecuatoriano, domiciliado en Guayaquil; Ivette Santos León, soltera, ecuatoriana, domiciliada en Guayaquil; David Rodríguez Ycaza, soltero, ecuatoriano, domiciliado en Guayaquil; Jaime Bernardo Castro Dáger, soltero, ecuatoriano, domiciliado en Guayaquil.— **CLAUSULA PRIMERA:** Los fundadores, personas naturales aludidos anteriormente han aprobado los siguientes estatutos que forman parte integrante del contrato social de la compañía anónima.— **ESTATUTOS DE LA COMPAÑIA ANONIMA BUMMER S.A.— CAPITULO PRIMERO: CONSTITUCION, DENOMINACION, OBJETO, DOMICILIO, PLAZO, CAPITAL Y ACCIONES.— ARTICULO PRIMERO.**— El nombre de la Compañía es BUMMER S.A.— **ARTICULO SEGUNDO.**— La nacionalidad de la Compañía es ecuatoriana.— **ARTICULO TERCERO:** El objeto de la compañía es dedicarse a lo siguiente: Prestar a la empresa que los requiera servicios especializados en diferentes áreas ya sea de construcción, de limpieza, de instalaciones eléctricas, de instalaciones mecánicas y de montaje; instalaciones prediales, eléctricas, hidráulicas, sanitarias, de aire acondicionado, ventilación, refrigeración, de sistemas contra incendios, equipos de procesamiento de datos; instalación de sistemas de telecomunicación, sistemas de energía

Abg.

PIERO G. AYCART VINCENZINI

NOTARIO XXX

GUAYAQUIL - ECUADOR



I

00000003

eléctrica, sistemas de seguridad para áreas industriales; instalaciones para operar equipos que requieran conocimientos especiales; Realizar Estudios y Proyectos de arquitectura, urbanismo, de mercado, sobre seguros, auditoría, contabilidad, estadística, estudios hidrodinámicos, de generación de vapor e impacto ambiental; Realizar servicios técnicos especializados como: levantamientos, aerofotogramétricos, gaviométrico, topográficos y catastral; Instalaciones y montajes industriales como: recipientes a presión, torres y esferas, tanques de almacenamiento, electricidad, subestaciones con tensión, redes aéreas de transmisión y distribución, acondicionamiento de sistemas y equipamiento eléctrico, ductos, hornos y calderas; A la protección de superficies como: protección catódica, pintura industrial, limpieza a chorro y arena, impermeabilización de superficies de concreto; Al mantenimiento y limpieza de áreas industriales, limpieza de equipos, tanques de almacenamiento de petróleo y químicos; y, de manera general podrá prestar otros servicios que se necesite de un entrenamiento especializado excepto vigilancia y seguridad, para lo cual la Compañía tendrá, bajo su dependencia, el personal calificado que fuere necesario, debidamente entrenado, por medio del cual prestará los servicios correspondientes. La compañía se dedicará también: a) La captación y distribución de agua para obras de saneamiento y sistemas de drenaje, construcción de

Ab. Piero Aycart Vincenzini
NOTARIO TRIGESIMO
CANTON GUAYAQUIL

I

estaciones de tratamiento de agua y unidades para potabilización de agua dulce, construcción de terminales marítimos y terrestres para el almacenamiento y transferencia de productos de petróleo; b) A la realización de obras civiles como: movimiento de tierra, construcción de vías de acceso, pavimentación, canales y obras de drenaje, fundiciones y estructuras, edificaciones, instalación y puestas en servicios de equipos, derrocamiento, perforación de pozos de agua, estaciones de tratamiento de aguas; c) El desarrollo y explotación agrícola en todas sus fases, desde el cultivo y su extracción hasta su comercialización, tanto interna como externa; d) La industrialización y comercialización de productos agrícolas; e) A la actividad pesquera en todas sus fases; extracción, procesamiento y comercialización de toda clases de productos del mar y de los ríos, así como la formación, construcción de criaderos de especies bioacuáticas, a la transformación y comercialización de los mismos; f) A las actividades propias de la construcción, tales como construcción de toda clase de viviendas vecinales o unifamiliares y toda clase de edificios, centros comerciales, residenciales, aeropuertos, puertos marítimos y fluviales, carreteras y condominios. La Compañía podrá importar, comprar y arrendar maquinaria liviana y pesada para la construcción; g) La reproducción en cautiverio de camarones, mediante el establecimiento de laboratorios de artemia salina, principalmente mediante el desove de

Abg.
PIERO G. AYCART VINCENZINI

NOTARIO XXX
GUAYAQUIL - ECUADOR



I

00000004

hembras gravemente capturadas, o por la maduración de los adultos en criaderos especiales; h) La construcción de plantas procesadoras de alimentos o productos para el propio consumo de la actividad camaronera que desarrollará, pudiendo comercializarlos en el mercado nacional o internacional; i) El cultivo y cría de camarones en viveros y piscinas y su fase extractiva con fines de comercialización; j) La comercialización, dentro o fuera del país, de post-larvas o juveniles de camarón; k) La comercialización, importación, exportación, compra y venta de maquinarias y equipos agrícolas, pecuarios, industriales, eléctricos, de seguridad, de la rama metal-mecánica, hospitalaria, de artefactos domésticos y electrodomésticos, de sus repuestos y accesorios; l) La importación, compra, distribución y comercialización de automotores, sus repuestos, equipos y accesorios; ll) La prestación de servicios gráficos y publicitarios, servicios médico-hospitalario, servicios odontológicos, servicio de comisariado y de guardiana infantil; m) La exportación, importación, compra y venta de artículos y menajes del hogar, la industria y la oficina; n) La compraventa, corretaje, administración, permuta, agenciamiento, explotación y anticresis de bienes inmuebles urbanos y rurales, explotación agraria y pecuaria, comercialización de sus propios productos como los de terceros; ñ) La provisión de uniformes y ropa de trabajo, zapatos y equipos de seguridad industrial; o) La comercialización de insumos o productos elaborados de

Gb. Piero Aycart Vincenzini
NOTARIO XXX
CANTON GUAYAQUIL

origen agropecuarios, (avícola o industrial; p) Realizar servicio de transporte ya sea marítimo o fluvial de personal y de materiales como: petróleo, combustible, materiales a granel, productos químicos, petroquímicos y gases, de encomiendas y mudanzas; q) La importación y exportación de productos naturales, agrícolas, industriales en las ramas alimenticias, metalmecánica, textil y agroindustrial; r) La importación y compraventa de libros, equipos de imprenta y sus repuestos; así como su materia prima conexa (pulpa, tinta, etcétera); s) La fabricación, distribución y comercialización de hielo en todas sus formas; tanto para consumo humano como para el industrial; t) Brindar asesoramiento técnico — administrativo a toda clase de empresas; u) La selección y evaluación de personal, servicios de computación y procesamiento de datos; v) Despachos aduaneros, amarre y desamarre de navíos; w) La adquisición en propiedad, arrendamiento o en asociación de barcos pesqueros, así como a la instalación de su propia planta industrial para empaque, envasamiento o cualquier otra forma para la comercialización de los productos del mar; x) La instalación y administración de agencias de viajes, hoteles, restaurantes, clubes, cafeterías, centros comerciales, ciudadelas vacacionales, parques mecánicos de recreación, Casinos y salas de juego de azar y recreativo; y) la adquisición de acciones, participaciones o cuotas sociales de cualquier clase de compañía, pudiendo intervenir en la fundación o aumento



de capital de otras sociedades relacionadas con su objeto. Igualmente la sociedad podrá realizar a través de terceros el transporte por vía terrestre, aérea, fluvial o marítima de toda clase de mercaderías en general, de pasajeros, cargas, materiales para la construcción, productos agropecuarios y bioacuáticos. Se dedicará también al ensamblaje de maquinarias agrícolas e industriales. La compañía no podrá dedicarse a la compra y venta de cartera ni a la intermediación financiera. La naturaleza preponderante de la Compañía es la relacionada con la pequeña industria. Para ejecutar toda clase de actos y contratos permitidos por la Ley.- ARTICULO CUARTO:- La compañía tiene su domicilio principal en la ciudad de Guayaquil, República del Ecuador, pero podrá establecer sucursales o agencias dentro del país o fuera de él.- ARTICULO QUINTO:- El plazo de duración del presente contrato de la compañía es de cincuenta años, contados a partir de la inscripción de la escritura de constitución de la compañía en el Registro Mercantil.- ARTICULO SEXTO: El Capital Social de la compañía es de DOS MILLONES DE SUCRES, dividido en dos mil acciones ordinarias y nominativas de un mil sucres cada una, numeradas del cero cero cero uno al dos mil inclusive. Cada acción de un mil sucres que estuviere totalmente pagada, dará derecho a un voto en las deliberaciones de la Junta General de Accionistas. Las acciones no liberadas tendrán ese derecho en proporción a su valor pagado. Los títulos de las acciones contendrán las

Ab. Piero Aycart Vincenzini
NOTARIO XXX
GUAYAQUIL

2.000
x 1.000

Y
declaraciones exigidas por la Ley y llevarán las firmas del Presidente Ejecutivo y Gerente General.- ARTICULO

SEPTIMO:- Las acciones se transfieren de conformidad con las disposiciones legales pertinentes, la compañía considerará como dueño de las acciones a quien aparezca como tal en su libro de acciones y accionistas.- ARTICULO

OCTAVO: En caso de extravío, pérdidas, sustracción o inutilidad de un título de acciones se observarán las disposiciones legales para conferir un nuevo título en reemplazo del extraviado, sustraído o inutilizado.-

CAPITULO SEGUNDO: DEL GOBIERNO, DE LA ADMINISTRACION Y

REPRESENTACION.- ARTICULO NOVENO.- La Compañía será

gobernada por la Junta General de Accionistas y

administrada por el Presidente Ejecutivo, el Gerente

General, el Gerente Comercial y el Directorio cuando se

organizare quien, tendrá las atribuciones que le competen

por las Leyes y las que se señala en estos Estatutos.-

ARTICULO DECIMO.- La representación legal de la Compañía

estará a cargo del Gerente General y del Presidente

Ejecutivo individualmente, en todos sus negocios u

operaciones.- CAPITULO TERCERO: DE LA JUNTA GENERAL.-

ARTICULO DECIMO PRIMERO.- La Junta General formada por

los accionistas legalmente convocados y reunidos, es la

más alta autoridad de la compañía y sus acuerdos y

resoluciones obligan a todos los accionistas, al

Presidente Ejecutivo, Gerente General y a los demás

funcionarios y empleados.- ARTICULO DECIMO SEGUNDO.- Toda

convocatoria a los Accionistas se hará mediante aviso

Abg.
PIERO G. AYCART VINZENZINI

NOTARIO XXX
GUAYAQUIL - ECUADOR



I

00000006

suscrito por el Gerente General o el Presidente Ejecutivo en la forma y con los requisitos que determine la Ley.-

ARTICULO DECIMO TERCERO.- El comisario será convocado especial e individualmente para las sesiones de la Junta General de accionistas pero su inasistencia no será causa de diferimiento de la reunión.- ARTICULO DECIMO CUARTO.-

No obstante lo dispuesto en los dos artículos anteriores, la Junta General de Accionistas se entenderá convocada y quedará válidamente constituida, en cualquier tiempo y en cualquier lugar del territorio nacional, para tratar cualquier asunto, siempre que se encuentre presente o representada la totalidad del capital social pagado y los accionistas acepten por unanimidad constituirse en Junta General y estén también unánimes, sobre los asuntos a tratarse en dicha Junta, < las Actas de las sesiones de Junta General < de Accionistas celebradas conforme a lo dispuesto en este Artículo deberán ser suscritas por todos los accionistas y sus representantes que concurrieren a ellas, bajo la pena de nulidad.- ARTICULO DECIMO QUINTO.- La Junta General no podrá considerarse constituida para deliberar en primera convocatoria si no está representada por los concurrentes a ella, por lo menos el cincuenta y uno por ciento del capital pagado. Las Juntas Generales se reunirán en segunda convocatoria, con el número de accionistas presentes. Se expresará así en la convocatoria que se haga. Para establecer el quórum susodicho se tomará en cuenta la lista de Asistentes que deberá formular y firmar el Presidente

Ab. Piero Aycart Vincenzini
NOTARIO XXX
GUAYAQUIL - ECUADOR

I

Ejecutivo y el Gerente General o quien hiciere las veces de Secretario de la Junta. Toda convocatoria a Junta General se hará de conformidad con la Ley. - ARTICULO

DECIMO SEXTO.- Los accionistas pueden hacerse representar en las Juntas Generales por otras personas mediante carta dirigida al Gerente General o a quien hiciere sus veces, pero el Presidente Ejecutivo, el Gerente General, el Gerente Comercial, los miembros del Directorio y el Comisario no podrán tener esta representación. - ARTICULO

DECIMO SEPTIMO.- La Junta General Ordinaria de Accionistas se reunirá obligatoriamente una vez al año dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico, en la preindicada reunión anual, la Junta General deberá considerar entre los puntos de su orden del día, los asuntos especificados en los literales c), d) y e), del artículo vigésimo de los presentes estatutos. - La Junta General de Accionistas Extraordinaria se reunirá cuando así lo resolviere el Gerente General o el Presidente Ejecutivo o quienes hagan sus veces, o cuando lo solicitaren a éste o aquel uno o más accionistas que representen por lo menos la cuarta parte del capital social. - ARTICULO DECIMO OCTAVO:- La

Junta General será presidida por el Presidente Ejecutivo de la compañía y el Gerente General actuará de Secretario. De cada sesión se levantará un Acta que podrá aprobarse en la misma sesión, en caso de ausencia del Presidente Ejecutivo, presidirá la Junta la persona que al efecto designen los concurrentes; y, en caso de

Abg.

PIERO G. AYCART VINCENZINI

NOTARIO XXX
GUAYAQUIL - ECUADOR



I

00000007

ausencia del Gerente General, actuará de Secretario la persona que los concurrentes designen. ARTÍCULO DECIMO

NOVENO.- Salvo las excepciones legales, toda resolución de Junta General de Accionistas deberá ser tomada por mayoría de votos del Capital pagado concurrente a la sesión. ARTÍCULO VIGESIMO.- Son atribuciones de la Junta

General de Accionistas: a) Nombrar al Presidente Ejecutivo, al Gerente General, al Gerente Comercial y al Comisario; b) Aceptar las excusas o renunciaciones de los nombrados funcionarios y removerlos, cuando estime conveniente; c) Fijar las remuneraciones, honorarios o viáticos de los mismos si lo estimare conveniente; d)

Conocer los informes, balances, inventarios y más cuentas que el Gerente General someta anualmente a su consideración y aprobarlos u ordenar su rectificación; e)

Ordenar el reparto de utilidades en caso de haberlas y fijar, cuando proceda, la cuota de estas para la formación del fondo de Reserva Legal de las Sociedades, porcentaje que no podrá ser menor del fijado en la Ley;

f) Ordenar la formación de reservas especiales de libre disposición; g) Conocer y resolver cualquier punto que le

sometan a su consideración el Presidente Ejecutivo, el Gerente General o el Comisario; h) Reformar los presentes

estatutos; i) Nombrar cuando a su criterio el desarrollo de la compañía lo requiere, un Directorio compuesto de cuatro miembros incluido el Presidente Ejecutivo de la Compañía quien lo presidirá y el Gerente General, elegidos de conformidad con el artículo vigésimo cuarto.-

Ab. Piero Aycart Vincenzini
NOTARIO XXX
GUAYAQUIL - ECUADOR

ARTICULO VIGESIMO PRIMERO.- La Reserva Legal se formará por lo menos con el diez por ciento de las utilidades líquidas de la sociedad que arroje cada ejercicio económico hasta completar la cuantía mínima establecida en la Ley de Compañías.- **ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO:-**

DISTRIBUCION DE UTILIDADES.- Una vez que sean aprobados el Balance y el inventario del ejercicio económico respectivo, y después de practicadas las deducciones necesarias para la formación de la reserva legal de las reservas especiales que hayan sido resueltas por la Junta General, el saldo de las utilidades líquidas será distribuido en la forma que resuelva la Junta General de Accionistas. Las utilidades realizadas de la compañía se liquidarán al treinta i uno de Diciembre de cada año.-

ARTICULO VIGESIMO TERCERO:- DISOLUCION Y LIQUIDACION.- La Compañía se disolverá en los casos previstos en la Ley de Compañías y en el Estatuto. Para el efecto de la Liquidación, la Junta General nombrará un liquidador y hasta que lo haga actuará como tal el Gerente General de la Compañía o quien haga sus veces.- **CAPITULO CUARTO: DEL**

DIRECTORIO.- ARTICULO VIGESIMO CUARTO.- El Directorio se integrará cuando así lo resuelva la Junta General de Accionistas, de conformidad con lo establecido en el literal i) del artículo vigésimo precedente y estará integrado por cuatro vocales, dos de los cuales será el Presidente Ejecutivo y el Gerente General de la Compañía, elegidos por la Junta General de Accionistas, por el lapso de cinco años, pudiendo ser reelegidos

Abg.
PIERO G. AYCART VINCENZINI

NOTARIO XXX
GUAYAQUIL - ECUADOR

00000008

I

indefinidamente. Para ser Director no se requiere ser accionista de la compañía.- ARTICULO VIGESIMO QUINTO.- El Directorio estará presidido por el Presidente Ejecutivo de la Compañía y en ausencia de este, por el vocal que designe en cada ocasión el Directorio. actuará como Secretario la persona que, para tal cargo designe el Directorio.- ARTICULO VIGESIMO SEXTO.- El Directorio se reunirá ordinariamente por lo menos una vez cada trimestre y extraordinariamente, cuando lo convoque el Presidente Ejecutivo o el Gerente General, por sí o a petición de por lo menos dos Directores. Para la instalación se requerirá la mayoría numérica de la totalidad de sus miembros, sus resoluciones y acuerdos serán tomados por mayoría simple y constará en Actas suscritas por el Presidente y Secretario. Cada Director tendrá derecho a un voto. Quien presida la Sesión tendrá un voto dirimente.- ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO.- Son atribuciones y deberes del Directorio: a) Fijar la Política de la sociedad e instruir al respecto a los administradores de la Compañía; b) Actuar como organismo de control; c) Conocer de todos los asuntos que someten a su consideración cualquiera de sus miembros; y. d) Autorizar la transferencia de dominio de los bienes inmuebles de la compañía. Esta atribución corresponderá a la Junta General de Accionistas si el Directorio no se hubiere puesto en funcionamiento.- CAPITULO QUINTO: DEL PRESIDENTE EJECUTIVO, DEL GERENTE GENERAL Y DEL GERENTE COMERCIAL.- ARTICULO VIGESIMO OCTAVO.- El Presidente

Ab. Piero Aycart Vincenzini
NOTARIO TERCERO
GUAYAQUIL

I

Ejecutivo de la compañía. Accionista o no, será elegido por la Junta General, por un periodo de cinco años, pudiendo ser reelegido indefinidamente. El Gerente General y el Gerente Comercial, accionista o no, serán elegidos por la Junta General de Accionistas por un periodo de cinco años, pudiendo ser reelegidos indefinidamente.- ARTICULO VIGESIMO NOVENO.- El Presidente Ejecutivo de la compañía tendrá las siguientes atribuciones: a) Presidir las reuniones o sesiones de las Juntas Generales de Accionistas; b) Firmar los títulos o los certificados de acciones en unión al Gerente General; c) Firmar conjuntamente con el Gerente General- Secretario las Actas de las sesiones; d) Orientar y dirigir los negocios de acuerdo a las directrices del Directorio y de la Junta General; y, e) La representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía.- ARTICULO TRIGESIMO.- El Gerente General tendrá la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía. Sus atribuciones son: a) Ejecutar los actos y celebrar contratos sin más limitación que la establecida en los estatutos; b) Suscribir los títulos de las acciones de la compañía conjuntamente con el Presidente de ella; c) Llevar el libro de acciones y accionistas de la compañía; y, d) Preparar los informes, balances, inventarios y cuentas. En los casos de falta, ausencia o impedimento del Gerente General, subrogará a este el Presidente Ejecutivo con estos mismos deberes y atribuciones.- ARTICULO TRIGESIMO PRIMERO.- El Gerente Comercial actuará como

Abg.

PIERO G. AYCART VINCENZINI

NOTARIO XXX

GUAYAQUIL - ECUADOR



I

00000000

coordinador del Gerente General y del Presidente Ejecutivo y con los deberes y atribuciones que le asignen, entre las que constará la de dirigir la política de comercialización y venta.- CAPITULO

SEXTO: EL COMISARIO.- ARTICULO TRIGESIMO SEGUNDO.-

La Junta General de Accionistas nombrará un Comisario, el cual podrá ser una persona extraña a la compañía y durará un año en el ejercicio de su cargo, pudiendo ser reelegido. Sus atribuciones serán las señaladas por la Ley.- CAPITULO SEPTIMO: DISPOSICIONES

GENERALES.- ARTICULO TRIGESIMO TERCERO:- Para proceder a la reforma de los presentes estatutos, se requiere de la petición escrita de dos o más accionistas, dirigida al Gerente General o al Presidente Ejecutivo, con indicación de las reformas que desean introducir, las mismas que deberán ser aprobadas por la Junta General por la mayoría prescrita por la Ley.- CLAUSULA

SEGUNDA: DECLARACIONES.- Los accionistas fundadores, hacen las siguientes declaraciones: Que el Capital de la Compañía ha sido suscrito en su totalidad y pagada cada acción en que se divide el capital social en un veinticinco por ciento comprometiéndose a pagar el saldo que queden adeudando los accionistas en el plazo de dos años, en numerario, a partir del otorgamiento de la escritura de constitución.-

CLAUSULA TERCERA: SUSCRIPCION.- La suscripción de las acciones es la siguiente, Maria Sol Molina Plaza suscribe un mil novecientas noventa y

Ab. Piero Aycart Vincenzini
NOTARIO
GUAYAQUIL - ECUADOR

seis acciones; Manuel Ignacio Molina Plaza,
suscribe una acción; Jaime Bernardo Castro Dáger,
suscribe una acción; Ivette Santos León,
suscribe una acción; y, David Rodríguez Ycaza,
suscribe una acción.- CLAUSULA CUARTA: PAGO DE

LAS ACCIONES.- Los accionistas suscriptores de
las acciones, pagan el veinticinco por ciento de cada
una de ellas en numerario, conforme consta del
certificado de Cuenta de Integración de Capital,
que se acompaña. El saldo se comprometen en
cancelarlo también en numerario en el plazo de
dos años, a contarse desde el otorgamiento de la
escritura de constitución. Cualquiera de los
accionistas queda autorizado para realizar todas y
cada una de las gestiones y diligencias necesarias para
el perfeccionamiento de la constitución de la
compañía. Anteponga y posponga. Usted señor
Notario, todas las demás cláusulas de estilo que
sean necesarias para la validez de esta escritura.

(firmado) Abogado Rubén García. Registro número
cuatro mil setecientos cuarenta y seis.- Hasta
aquí la minuta.- Es copia.- Los
otorgantes aprueban en todas sus partes, el
contenido del presente instrumento, dejándolo
elevado a escritura pública para que surta
sus efectos legales.- Queda agregado a la
presente escritura en calidad de documento
habilitante el Certificado de depósito

00000010



BANCO DEL PACIFICO



I

Lugar y Fecha

CERTIFICADO DE DEPOSITO A PLAZO MAYOR
(Cuenta de Integración de Capital)

No. 1: 00182

Beneficiario: [Redacted]

Fecha de vencimiento	Días Plazo	Interés Anual
Valor del Depósito S/. [Redacted]	Valor del Interés S/. [Redacted]	Valor Total S/. 504,450.25

Certificamos que al vencimiento del presente CERTIFICADO DE DEPOSITO ("CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL") y previa devolución del mismo, el beneficiario por la interpuesta persona de su Administrador o Apoderado, recibirá el valor depositado con más los intereses devengados a la fecha del retiro. El valor total de este depósito, será retirado, toda vez que el Superintendente de Bancos o de Compañías comunique por escrito al Banco, que la compañía se encuentra legalmente constituida o domiciliada. El Administrador o Apoderado al momento del retiro del depósito, acreditará su calidad ante el Banco, con la copia certificada de su nombramiento inscrito, o con el poder debidamente otorgado.

Si la compañía no llegare a constituirse o domiciliarse en el Ecuador, el depósito realizado en la "Cuenta de Integración de Capital" y sus intereses serán reintegrados al respectivo depositante, con previa autorización escrita para dicha entrega otorgada por el Superintendente de Bancos o de Compañías, según sea el caso, autorización que nos será remitida.

El plazo para estos depósitos serán de más de 30 días. Sin embargo estos depósitos devengarán intereses, a menos que el retiro se haga antes de que cumpla el plazo de 31 días.

Los intereses se pagarán:

Los depósitos realizados en "Cuenta de Integración de Capital" estarán sujetos a lo dispuesto en el artículo 12 de la Ley General de Bancos, y al Reglamento respectivo, contenido en la Resolución N°. 92-1012 expedida por la Superintendencia de Bancos, el 21 de Octubre de 1992, publicada en el Registro Oficial # 84 del 10 de Diciembre de 1992.

p. BANCO DEL PACIFICO S.A.

Sr. Piero Ayala Vinciguazini

Rev. 1-93

[Firma Autorizada]
Firma Autorizada

2-01-00-90G

Abg.

PIERO G. AYCART VINCENZINI

00000011

NOTARIO XXX
GUAYAQUIL - ECUADOR



I

bancas de la presente escritura es la
cantidad de DOS MILLONES DE SUCRES.- Leída esta escritura
de principio a fin por mí el Notario en alta voz, a los
otorgantes, éstos la aprueban y suscriben en unidad de
acto conmigo. DOY FE.-

Maria Sol Molina Plaza

MARIA SOL MOLINA PLAZA
C. C. No. 0912803285
C. V. No. 307-204

Manuel Ignacio Molina Plaza

MANUEL IGNACIO MOLINA PLAZA
C. C. No. 0914729462
C. V. No. 277-127

Ivette Santos Leon

IVETTE SANTOS LEON
C. C. No. 908980683
C. V. No. 305-275

David Rodriguez Ycaza

DAVID RODRIGUEZ YCAZA
C. C. No. 09-1102721-7
C. V. No. 136022

Ab. Piero Aycart Vincenzini
Notario XXX
Guayaquil - Ecuador

Jaime Bernardo Castro

JAIME BERNARDO CASTRO
C. C. No. 0909484099
C. V. No. 300-444

[Signature]

Abg.

PIERO G. AYCART VINCENZINI

NOTARIO XXX

GUAYAQUIL - ECUADOR

00000012

I

Está conforme a su original y en fe de ello confiero esta PRIMERA COPIA CERTIFICADA de la Escritura Pública de CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA ANONIMA DENOMINADA BUMMER S.A., que selló y firmó en la ciudad de Guayaquil, a los trece días del mes de Abril de mil novecientos noventa y tres.-

Ab. Piero Aycart Vincenzini

NOTARIO TRIGESIMO
CANTON GUAYAQUIL



RAZON: Siento como tal que con esta fecha y al Margen de la Matriz de CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA ANONIMA DENOMINADA BUMMER S.A. de fecha 31 de Marzo de 1.993. He tomado Nota de la Aprobación Mediante Resolución número 0000 916 del Subintendente de Derecho Societario de la Intendencia de Compañías de Guayaquil, dictada el 13 de Abril de 1.993. Guayaquil, Abril veinte de mil novecientos noventa y tres, de todo lo cual DOY FE

Ab. Piero Aycart Vincenzini
NOTARIO TRIGESIMO
CANTON GUAYAQUIL

En cumplimiento de lo ordenado en la Resolución Número 93- 2- 1- 1- 0000916, dictada el 19 de Abril de 1.993, por el SUBINTENDENTE DE DERECHO SOCIETARIO DE LA INTENDENCIA DE COMPAÑIAS DE GUAYAQUIL, que -

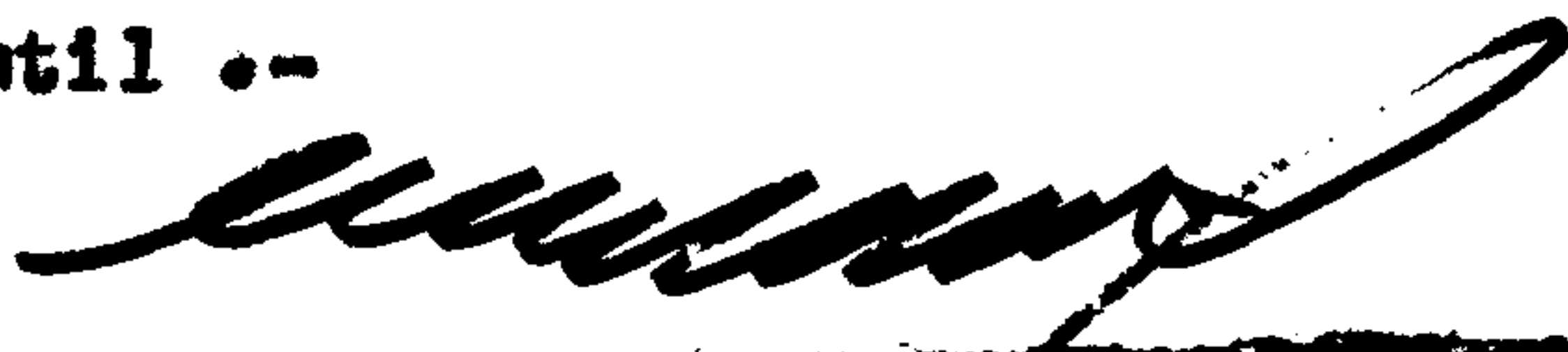
da inscrita esta Escritura, la misma que contiene la CONSTITUCION
de " B U M M E R S . A . " , de fojas 9.562 a 9.581, Número
1.044 del Registro Mercantil, Rubro de Industriales y anotada -
bajo el número 8.974 del Repertorio.--Guayaquil, Abril veinte y
uno de mil novecientos noventa y tres.--El Registrador Mercantil --


AB. HECTOR MIGUEL ALCIVAR ANDRADE
Registrador Mercantil del Cantón Guayaquil

CERTIFICO: Que con fecha de hoy, queda archivada una copia autén-
tica de esta escritura, en cumplimiento de lo dispuesto en el De-
creto 733, dictado por el señor Presidente de la República el 22
de Agosto de 1.975, publicado en el Registro Oficial Número 878
del 29 de Agosto de 1.975.--Guayaquil, Abril veinte y uno de mil
novecientos noventa y tres.-- El Registrador Mercantil --


AB. HECTOR MIGUEL ALCIVAR ANDRADE
Registrador Mercantil del Cantón Guayaquil

CERTIFICO: Que con fecha de hoy, queda archivado el Certificado
de Afiliación a la Cámara de la Pequeña Industria del Guayaq , -
correspondiente a la Compañía BUMMER S.A.--Guayaquil, Abril -
veinte y uno de mil novecientos noventa y tres.--El Registrador
Mercantil --


AB. HECTOR MIGUEL ALCIVAR ANDRADE
Registrador Mercantil del Cantón Guayaquil

